

Dra. Ana Julia Solís NOTARIA



ESCRITURA No. 2014-17-01-11-3134

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA IMPORTADORA VARIEDADONLINE CIA. LTDA.

OTORGADO POR IVAN PATRICIO FAJARDO NAULA Y JESUS MARIO REAL GUERRERO

CUANTIA: USD 400,00 DI 3ra. COPIA

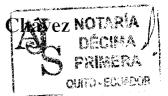
r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecinueve de junio del dos mil catorce, ante mí, doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, Notaria Décima Primera del cantón Quito, comparecen, el señor Iván Patricio Fajardo Naula por sus propios y personales derechos y representando mediante poder a su hermano Hernán Leonardo Fajardo Naula y Jesús Mario Real Guerrero por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero, soltero el segundo y casado el tercero, de ocupación empresarios, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, domiciliados el segundo en Estados Unidos; y, el

primero y tercero en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y me piden que inserte una que contenga el CONTRATO DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que me presentan cuyo tenor literal que transcribo integramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro público de escritura pública a su cargo sírvase insertar una que COMPAÑÍA contenga e1 **CONTRATO** DE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo tenor es el siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura: IVÁN PATRICIO FAJARDO NAULA, por sus propios y personales derechos y representando mediante Poder a su hermano HERNÁN LEONARDO FAJARDO NAULA y JESÚS MARIO REAL GUERRERO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero, soltero el segundo y casado el tercero, de ocupación empresarios, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, domiciliados el segundo en Estados Unidos; y, primero y tercero en esta ciudad de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, y como en efecto lo hacen este contrato a través del cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada cuya denominación será: **IMPORTADORA** VARIEDADONLINE CIA. LTDA. TERCERA: ESTATUTO, el estatuto de la compañía es el siguiente: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA VARIEDADONLINE CIA. CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION.



Dra. Ana Julia Solís C NOTARIA



ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación 00002 de la sociedad es: IMPORTADORA VARIEDADONLINE CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la junta General de socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la espiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.- a. La importación; b. La importadora actuara al objeto social y todas sus derivaciones permitidas por la ley nacional e internacional, reglamentos, Clasificación Industrial Internacional, Ley de Compañías, Código de Comercio, entre otras; c. Intervenir como socio o accionista en Compañías de igual o diferente objeto social; d. Abrir agencias, representaciones, dentro del territorio nacional e internacional de importación. Para el cumplimiento de sus objetivos la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países acordes y necesarios para el cumplimiento del objeto social. ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser

fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades sí así lo resolviere la Junta General de Socios. CAPITULO **SEGUNDO** DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400,00) divido en CUATROCIENTAS (400)participaciones sociales acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR AMERICANO (\$1,00) de valor nominal cada una. El Capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:-----

| N | SOCIO | CAPITAL SUSCRITO \$ | CAPITAL PAGADO \$ | NUMERO DE PARTICIPACIONES | % |
|-----|-----------------|------------------------|----------------------|------------------------------|-----|
| | FAJARDO NAULA | | | | |
| 1 | IVÁN PATRICIO | 133 | 133 | 133 | 33 |
| | FAJARDO NAULA | | | | |
| 2 | HERNÁN LEONARDO | 134 | 134 | 134 | 34 |
| | REAL GUERRERO | | | | |
| 3 | JESÚS MARIO | 133 | 133 | 133 | 33 |
| | TOTAL | 400 | 400 | 400 | 100 |
| ART | ICULO SEPTI | MO F | PARTICIPA | ACIONES | Las |

participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo



Dra. Ana Julia Solís C NOTARIA



0000003

efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de Ley de Compañías. En el libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañía. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía. ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordaré el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General. ARTÍCULO NOVENO.-REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá

adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. ARTÍCULO DÉCIMO.-FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno y Administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerden designar. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-



Dra. Ana Julia Solís Cha **NOTARIA**

OUTU-ESUPDOR

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- COMPOSICIÓN.- La Julia 2000 4 General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A la reunión de Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causa legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren. b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances financieros. c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales en la admisión de nuevos socios. f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. g)

Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva

legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto, así como

para el voluntario si se acordare crearlo. h) Autorizar al Gerente

General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos. i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil remuneraciones básica unificada. j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. 1) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes, en caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal. m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores. n) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo. o) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario. p) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo, y, q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otros funcionarios y conste en la



Dra. Ana Julia Solís Chái NOTARIA



respectiva convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. JUNTA GENERAL ORDINARIA. - Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalan en la respectiva convocatoria. a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores. b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y el presente Estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. - La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva DÉCIMO ARTÍCULO SÉPTIMO.convocatoria. JUNTA UNIVERSAL.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

ARTÍCULO: DÉCIMO informado. OCTAVO.-CONVOCATORIAS.- Tanto la Junta general ordinaria como extraordinaria deberá ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en artículo ciento veinte de la misma Ley. En la convocatoria deberá constar la fecha, día, lugar, hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la



Dra. Ana Julia Solís Chávez MOT NOTARIA



propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIAL. - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y presentes. EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- La Junta General será presidido por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco

en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO general TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EL PRESIDENTE. - El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo del presente Estatuto. e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto



Dra. Ana Julia Solís Chavez NOTARIA DECIMA PARAGRA CO00007 COMM-ESANDON

todas sus facultades y obligaciones. h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades, y, i) Todas las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General. c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto. d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General. e) lleve debidamente la Cuidar que se contabilidad. correspondencia, las actas de las Junta Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía. f) Nombrar y

remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones. g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General. h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales. i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultad, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General. k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido. 1) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo del presente Estatuto, y, n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta



Dra. Ana Julia Solís Chávez NOTARIA NOTARIA 0000008 PRIMERA

propia, directa o indirectamente con la Compañía. b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto. c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros ajenas a la misma, y, d) Las demás que establezca la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregar hechas a caja por los socios. b) De la existencia real de los dividendos declarados. c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía. d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales, y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En General, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONDABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad. b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a

menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales. c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. CAPITULO CUARTO LIQUIDACION Y DISOLUCION ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Para el caso de la liquidación de la Compañía actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO NORMAS COMPLEMEN-TARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. Bajo juramento los socios declaramos la validez de todo el contenido de las escrituras de constitución de la Compañía Limitada Importadora VARIEDADONLINE CIA. LTDA., así como que se encuentra depositado y pagado el capital social conforme consta del certificado bancario adjunto en su totalidad. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-1.-Nómbrese como Gerente General de la Compañía al señor Jesús Mario Real Guerrero, y nómbrese Presidente de la Compañía al señor Iván Patricio Fajardo Naula. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-AUTORIZACIÓN.-Los fundadores socios autorizamos al Doctor Luis Trávez u/o Patricio Trávez para que de forma conjunta o individual realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía e inscripción en el



Dra. Ana Julia Solís Cl NOTARIA

coocools



Registro Mercantil e inclusive realicen los pagos hasta su legal funcionamiento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, y se dignará hacer cumplir con todos los requisitos que se exige en estos casos, para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el doctor Luis Oswaldo Trávaz Changoluisa, con la matricula número nueve mil ochocientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y, leída que fue integramente por mí la Notaria al compareciente se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

IVAN PATRICIO FAJARDO NAULA

C.C. 1400358618

JESUS MARIO REAL GUERRERO

C.C. 1600229460



DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.



CÉDULA DE

CIUDADANIA"MSA PELLIDOS Y NOMBRES REAL GUERRERO JEBUS MARIO

LUCARDE NACIMENTO
TUNGURAHUA
CUERO
CUERO
FECHADE NACIMENTO 1969-09-01
NACIONALIDAD EBCUÁTORIANA

SEXO M STANDO CIVIL CASADO ANNE PAULA MITE TORRES









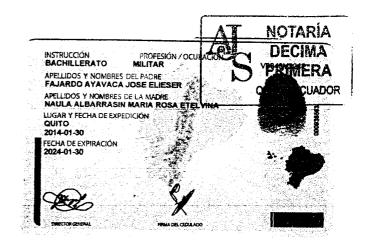
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL. fojas. Quito, a 1 9 JUN. 2014 CERTIFICO: - 1-

Dra/Ana Julia Solis Chávez NOTAMIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO











NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la
Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.
CERTIFICO: — 1 fojas. Quito, a 1 9 JUN. 2014

Dra. Ana Juha Solis Chávez Notaria Degima primera de Quito





0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7638098 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1400358618 FAJARDO NAULA IVAN PATRICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IMPORTADORA VARIEDADONLINE CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7638098

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2014 12:35:57 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES VOTARIAIDETESTA PRIVERA DE QUITO

CERTIFICO: -

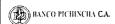
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Eş FIEL COPIA del ORIGINAL.

fojas. Quito, a1 9 JUN. 2014

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dra/ Ana Julia Solis Chávez NOTACIA DÉCINA PRIMERA DE QUITO

Para validar la autenticidad de este documento deberà ingresar con el código de reserva: 9E1VIC a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito 18 de Febrero del 2014

Mediante comprobante No.-

477671 , el (la)Sr. (a) (ita):

IVAN PATRICIO FAJARDO NAULA

Con Cédula de Identidad:

1400358618 consignó en este Banco la cantidad de:

400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

IMPORTADORA VARIEDADDONLINE CIA. LTDA

COMPAÑÍA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA |
|-----|-------------------------------|------------|
| 1 | IVAN PATRICIO FAJARDO NAULA | 1400358618 |
| 2 | HERNAN LEONARDO FAJARDO NAULA | 1400510820 |
| 3 | JESUS MARIO REAL GUERRERO | 1600229460 |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | _ | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 12 | | |
| 13 | | |
| 14 | | |
| 15 | | |

| | VALOR | |
|-----|--------|-----|
| \$. | 133,00 | usd |
| \$. | 134,00 | usd |
| s. | 133,00 | usd |
| \$ | | usd |
| \$. | | usd |

TOTAL

400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000012



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ICACIÓN Y CEDULACIÓN



Na 140035861-8

CEDULA DE CIUDADAMA*MSA APELLIDOS Y NOMBRES FAJARDO NAULA WAN PATRICIO LUGAR DE NACIMIENTO CUENCA BAROS

FECHA DE NACIMIENTO - 1972-09-06 NACIONALIDAD BOUATORIANA SEXO 🗯 🕺

ESTADO CIVIL CASADO SOFIA DE LOURDES TAPIA RIVADENEIRA



INSTRUCCIÓN BACHELLERATO

MIN ITAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FAJARDO AYAVACA JOSE ELIESER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE NAULA ALBARRASIN MARIA ROSA ETELVINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO

2014-01-30

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-01-30







FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR

FUERZATERRESTRE MILITAR ACTIVO



FAJARDO NAULA IVAN PATRICIOA GRAUO SARGENTO PRIN

CEDULA 1400358618



Servicio Social FF AA - Instituciones Militares - Hospi



17-01-0316EDM450187

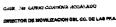
FECHA DE EMISION 26-09-2013

FECHA DE CADUCIDAD 26-09-2020



COOIGO BEFA 1920264200

TIPO DE SANGRE





Chicago De Account of the Control of De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL. CERTIFICO: - 1 - fojas. Quito, a) 9 JUN. 2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR OPECCIÓN DE APARTIMENTA DE AP

N 160022946-0



CIUDACANIAMSA

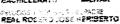
REL GUERRERO GARDENACMENTO TUNGURAHUA QUERO GUERO

FECHA DE NACIMIENTO 1963-09-01 NACIONAL DAD COUATORIANA SEXO 👪



ESTAGO CASA CASADO ANNE PAULA MITE TORRES

Dya. Ana Julia Solis Chávez NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO ESCANO



Guerrero fodrio dez Waria Teresa

GCAR Y FUCHA DE L'ABORCON. QUATO 2013-04-15 in in, the graphageon Door of 1**5**







KARBAGGARI.



FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR

FUERZA TERRESTRE MILITAR ACTIVO

REAL GUERRERO JESUS MARIO

SARGENTO PRIM

1600229460





ORH+

FECHA DE EMBRION 17/01/2012

PETE CHECKER OF THE PROPERTY OF CHECKER PETER SECTION OF THE SHEET AND ADDRESS.

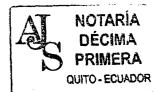
1910480100

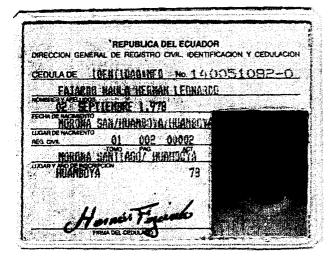
17/01/2017 COBBOO ISSEA

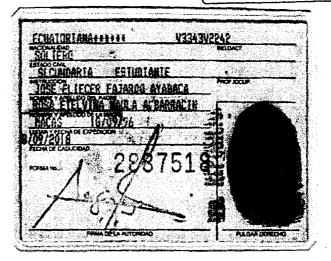
5 Day



EN CARO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, FAVOR ENTREGAR EN LA ARROAD MAZIA O CENTRO DE MODELIFACIÓN MAS CENCARO







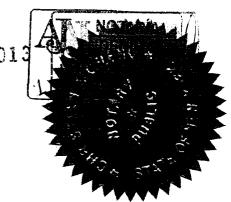
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL. CERTIFICO: - 1 - fojas. Quito, a 1 9 JUN. 2014

Dra. Ana Julia Solis Chávez Notaria Decima Primera de QUITO









ESCRITURA DE PODER GENERAL

N la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, día de hov 19 de Marzo de 2008, ante mi Chistian Moreno, Notario Publico debidamente calificado, nombrado y certificado para actuar como tal; miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (Nacional Notary Association); comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) HERNAN LEONARDO FAJARDO NAULA, quien(es) se identifica(n) con cedula de identidad y ciudadania numero 1400510820 y, bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero(a), mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mi, bien instruido(s) en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) Poder General Generalisimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la Republica del Ecuador en favor y nombre de IVAN PATRICIO FAJARDO NAULA para que, en representación del (de la, de los) poderdante(s) intervenga con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, en todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación: Administre libremente todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones o participaciones presentes y futuros. - Compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; papeles fiduciarios; casas, departamentos, fincas, haciendas, terrenos. vehículos etc. pacte su precio, lo pague y suscriba los contratos y las escrituras de compra en favor v nombre del (de la, de los) poderdante(s), aceptando dichas compras, inclusive se le faculta para que acepte donaciones y adjudicaciones de herencias; Para que venda, enajene y disponga; ceda, done, permute, prende o hipoteque -bienes muebles o inmuebles- presentes o futuros, de propiedad del (de la, de los) poderdante(s), los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes reales como: patrimonio familiar, hipoteca, prohibición de enajenar y otros; para lo cual está autorizado para suscribir todos los documentos que para este propósito se requieran, inclusive las correspondientes escrituras publicas.-Para otorgar, conceder y aceptar compraventas, permutas, donaciones, hipotecas, prendas, etc., en fin. para que celebre toda clase de contratos, con arreglo a las leyes ecuatorianas .- Para que reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otros gravámenes; en mis (nuestros) bienes presentes o futuros.- Para que solicite, gestione y tramite -en calidad de prestatario y deudor- cualquier clase de prestamos, ante cualquier persona natural o entidad bancaria , Mutualista, Asociación, Cooperativa , entidad Financiera o Crediticia del Ecuador; y, suscriba pagares , letras de cambio, libranzas, contratos privados de préstamo y/o por escritura publica; así, como cualquier otro titulo o valor ejecutivo o documentos de crédito, relacionados con el financiamiento que esa Institución Crediticia o persona natural o jurídica conceda, incluyendo la novación de las correspondientes obligaciones; quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca y/o otros gravámenes, sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandante(s) pudiendo firmar todos los documentos que se requieran inclusive la escritura publica correspondiente.- Para que efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Mutualista, Banco, Asociación de Crédito, Cooperativa o cualquier otra Institución de crédito o financiera del Ecuador todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda.- Para girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagares, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos.- Para que abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de ahorro y de crédito, entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y las administre, lo que implica el deposito y retiro de dinero sin limitación alguna .- Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al (a la, a los) mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos.- Para que suscriba contratos de arrendamiento, fije los cánones arrendaticios, cobre y confiera recibos de pago de los mismos; para que intervenga inclusive judicialmente, en caso de mora en el pago de los arriendos, a fin de obtener el pago de lo adeudado y la desocupación y entrega de la

M A N H A T T A N 800 Second Ave. Suite #810 Ney York, NY 10017 Phone: 212.867.2322 Fax: 212.867.6350

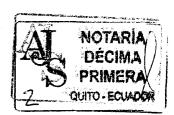
Q U E E N S 80-20 Roosvelt Ave. Suite # 204 Jackson Heights NY, 11372 Phone: 718.878.6646 Fax: 718.528.4568 N E W A R K 404 Market St. # 3 Newark, NJ 07105 Telefax: 868.763.4451 M i N N E S O T A 13-04 E Lake St. # 201A. Minneapolis, MN 55407 Telefax: 612.722.5882



propiedad dada en arrendamiento.- Para realizar gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales ante las empresas públicas y/o privadas, Municipales o Provinciales del Ecuador con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de las propiedades del (la, los) mandantes y la provisión, mantenimiento o reparación de los servicios básicos de telefonía, agua potable y luz eléctrica. Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del inmueble de propiedad del (la-los-las) poderdante (s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto- . Para que recupere la tenencia de los bienes muebles o posesión de los bienes inmuebles - Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho por concepto de jubilación, montepio, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros. pudiendo suscribir todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; inclusive depositar y cobrar cheques.- Para que dé en venta y perpetua enajenación toda clase de bienes muebles, incluído vehículos de propiedad del(de la, de los) mandantes, facultándole que determine las características del mismo, acorde al título de propiedad o matricula de los mismos. Para asistir con voz y voto a junta de propietarios, consocios, condueños, accionista y demás cotitulares de cualquier clase.- Para que realice toda clase de gestión verbal o escrita trámites ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador -S.R.I-, a fin de realizar el pago de impuestos, solicitar liquidaciones, hacer observaciones, impugnaciones, Obtener un Registro Único de Contribuyentes -RUC-, pedir que se autorice la emisión de facturas, devolver las mismas. anular el -RUC-. Para que intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas.- Para que lo represente(n) en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presentare en el futuro, pudiendo proponer o contestar demandas, evacuar pruebas, concurrir a juntas, audiencias, pedir sentencias hasta la conclusión de los procesos y, en general pueda(n) representar ante cualquier persona natural o jurídica así como Autoridades Administrativas y Judiciales creadas o reconocidas por las Leyes Ecuatorianas y toda clase de dependencias publicas o privadas y Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Consejos Provinciales, Municipios y realizar toda gestión o tramite que competa al (a la, a los) compareciente(s). El (la, los) apoderado(s) queda(n) investido(s), de la total y plena representación del (de la, de los) comitente(s) o mandantes, sin traba ni limitación alguna; y, sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno limitación de atribuciones.- El (La, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido (a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Lev, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades iudiciales o administrativas del Ecuador, quedando el(la ,los) mandatario(s) aqui constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y, siguientes del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- El presente instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con el articulo 163 de la Constitución Política del Ecuador es Ley de la Republica y tiene jerarquía Constitucional.- Hasta aqui la voluntad expresa del (la o los o las) mandante (s). Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leidos que fue por mi integramente al(a los)

M A N H A T T A N 800 Second Ave. Suite #810 Ney York, NY 10017 Phone: 212.867.2322 Fax: 212.867.6350 Q U E E N S 80-20 Roosvelt Ave. Suite # 204 Jackson Heights NY, 11372 Phone: 718.878.6646 Fax: 718.528.4568 N E W A R K 404 Market St. # 3 Newark, NJ 07105 Telefax: 868.763.4451 M I N N E S O T A 13-04 E Lake St. # 201A. Minneapolis, MN 55407 Telefax: 612.722.5882

C000014





otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual **doy fe**.-

1400510820

State of New York County of New York Sworn to before me this 3/19/2008

SLO. Q.

COUNTY CLEAK NEW YGRK COUNTY

626514

Form

State of New York, State of New York,

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,

DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

CHRISTIAN MORENO

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn a qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with I autograph signature has been filed in my officer that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBL or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, a I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

MAR 2 0 2008

FEE PAID \$3.00

County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York Coun

M A N H A T T A N 800 Second Ave. Suite #810 Ney York, NY 10017 Phone: 212.867.2322 Fax: 212.867.6350 Q U E E N S 80-20 Roosvelt Ave. Suite # 204 Jackson Heights NY, 11372 Phone: 718.878.6646 Fax: 718.528.4568 N E W A R K 404 Market St. # 3 Newark, NJ 07105 Telefax: 868.763.4451 M I N N E S O T A 13-04 E Lake St. # 201A. Minneapolis, MN 55407 Telefax: 612.722.5882

REPUBLICA DE ECUADOR

Codigo del pale eminty (C. 1)

Parente de la companione de la compani

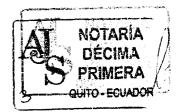
HERNAN LEONARDATOR FAJARDO NAULA

Fecha de nacimiento/Data of birth

8 MAYO/MAY 2007 SEPT/SEP 1978 MAYO/MAY 2013 de expiracion/Date of explry

A1563743<3ECU7809028M13050891400510820<<<<10 P<ECUFAJARDO<NAULA<<HERNAN<LEONARDO<<<<<<<

0000015





TRADUCCION DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

- País: Estados Unidos de América Este Documento Público
- 2. Ha sido firmado por Norman Goodman
- 3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
- 4. Ileva el sello/estampa del condado de New York

Certifica

5. En Nueva York, Nueva York

6. 20 de Marzo de 2008

- 7. por el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York
- 8. No. NYC-10579240A
- 9. Sello/ estampa

10. Firma

(firma ilegible)

James Bizarri

Auxiliar Especial de la Secretaria de Estado

CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de New York

} SS:

626514

Condado de New York }

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York Condado de New York y del archivo de la corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

CHRISTIAN MORENO

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del documento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO PUBLICO del Estado de New York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial sobre su firma autógrafa depositada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando el estaba debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica. En fé de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, 20 de Marzo de 2008

Norman Goodman

OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO Y CONDADO DE NEW YORK

CERTIFICACION DE LA TRADUCCION

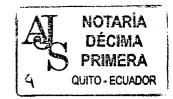
YO, TAMARA CEDILLO, CERTIFICO QUE SOY FAMILIAR CON LOS IDIOMAS DE INGLES Y ESPAÑOL Y QUE DE ACUERDO CON SU MEJOR CONOCER Y ENTENDER EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION CORRECTA Y FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL ANEXO, ESCRITO EN EL IDIOMA INGLES.

Tamara C.

Christian Moreno Notario Publico

M A N H A T T A N 800 Second Ave. Suite #810 Ney York, NY 10017 Phone: 212.867.2322 Fax: 212.867.6350 Q U E E N S 80-20 Roosvelt Ave. Suite # 204 Jackson Heights NY, 11372 Phone: 718.878.6646 Fax: 718.528.4568 N E W A R K 404 Market St. # 3 Newark, NJ 07105

Newark, NJ 07105 Telefax: 868.763.4451 M I N N E S O T A 13-04 E Lake St. # 201A. Minneapolis, MN 55407 Telefax: 612.722.5882



Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

- 2. has been signed by Norman Goodman
- 3. acting in the capacity of County Clerk
- 4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

- 5. At New York, New York
- 6. the 20th day of March 2008
- 7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
- 8. No. NYC-10579240A

9. Seal/Stamp

10. Signature



04135595.RSL (REV: 2/6/96)

James Bizzarri

Special Deputy Secretary of State

RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es ES FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en 4- fojas, presentado ante la suscrita Notaria. En Quito, hoy día 1 9 JUN. 2014

Dra. Ana Julia Solís Chávez NOTARIA DÉDIMA PRIMERA DE QUITO AS



Dra. Ana Julia Solís Chávez NOTARIA

Chávez

0000016

WOLFERTY OF CHIMY LYMECT

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de la Constitución de Compañía Importadora Variedadonline CIA. LTDA, otorgado por Iván Patricio Fajardo Naula y Jesús Mario Real Guerrero, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y día de su otorgamiento.-

DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO NIVIA SON



Registro Mercantil de Quito



0000017

TRÁMITE NÚMERO: 40977

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

| NÚMERO DE REPERTORIO: | 26160 |
|-----------------------|-----------------------------|
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 11/07/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 2384 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de | Calidad en que | Estado Civil |
|----------------|---------------|----------------|----------------|--------------|
| | | Domicilio | comparece | |
| 1600229460 | REAL GUERRERO | Quito | SOCIO | Casado |
| | JESUS MARIO | | | |
| 1400358618 | FAJARDO NAULA | Quito | SOCIO | Casado |
| | IVAN PATRICIO | | | |
| 1400510820 | FAJARDO NAULA | No Determinado | SOCIO | Soltero |
| | HERNAN | | | |
| | LEONARDO | | | |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
|---|---|
| FECHA ESCRITURA: | 19/06/2014 |
| NOTARÍA: | NOTARIA DECIMA PRIMERA |
| CANTÓN: | QUITO |
| N°. RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | NO APLICA |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | IMPORTADORA VARIEDADONLINE CIA. LTDA. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| 4. DAIOS CAITIAL/ COARTIA. | | |
|----------------------------|---------|--------|
| | Capital | Valor |
| | Capital | 400,00 |

Página 1 de 2

N



Registro Mercantil de Quito



0000018

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG, 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014 AR MICHAEL

AB. MARCO LEON SANTAMÁRIA - (DELEGADO POR RESOLUCION 1931) 140-2014 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARGEI

| B | Superintendencia DE COMPAÑÍAS |
|---|----------------------------------|
|---|----------------------------------|

VA-01.2.1.4-F1

| DE COMPAÑÍAS | FUKIVIULAKIU PAKA F | REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA | | |
|---------------------------------------|---|--|--|--|
| RAZON O DENOMINACIÓN SOCIA | AL: IMPORTADORA VARIE | IMPORTADORA VARIEDADONLINE CIA.LTDA. | | |
| EXPEDIENTE: | RUC: | NACIONALIDAD: ECUATORIANA | | |
| NOMBRE COMERCIAL: | IMPORTA | DORA VARIEDADONLINE CIA. LTDA. | | |
| | | | | |
| DOMICILIO LEGAL | 100.00 | | | |
| PROVINCIA: | CANTÓN: | CIUDAD: | | |
| PICHINCHA | QUITO | QUITO | | |
| DOMICILIO POSTAL | | | | |
| PROVINCIA: | CANTÓN: | CIUDAD: | | |
| PICHINCHA | QUITO | QUITO | | |
| PARROQUIA: | BARRIO: | CIUDADELA: | | |
| SAN BLAS | MARISCAL SUCRE | | | |
| CALLE: | NÚMERO: | INTERSECCIÓN/MANZANA: | | |
| RAMIREZ DAVALOS | 136 | AV. AMAZONAS | | |
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: | | |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: | OFICINA No.: | | |
| | CENTRO AMAZONAS | 24 | | |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 22554425 | TELÉFONO 2: | | |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: | CORREO ELECTRÓNICO 2: | | |
| www.variedadonline.com | jesus.realg@hotmail.com | | | |
| CELULAR: | FAX: | | | |
| 998534362 | · | · | | |
| REFERENCIA UBICACIÓN: | | | | |
| | FRENTE A UNA UNIDAD DE PO | LICIA COMUNITARIA | | |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL | | | | |
| | REAL GUERRERO JES | US MARIO | | |
| 1600229460 | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | ste formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías | | |
| efectuar las averiguaciones pertine | ntes para comprobar la autenticidad d | e esta información y; acepto que en caso de que el contenid | | |
| presente no corresponda a la verdad | , esta Institución aplique las sanciones de | e ley. | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | Supeenc | | |
| | Marie | Companies | | |
| | FIRMA DEL REPRESENTANTE | LEGAL *C NEW AND . | | |
| | | FLO Javier 11440 Registro de Sociedades | | |
| • | | Parietro de Sociedades | | |
| Nota: el presente formulario no se ac | eptará con enmendaduras o tachones. | Kekisu | | |

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL Resolución No. 1398



0000020

| ESTADO DE O | CUENTA |
|-------------|--------|
|-------------|--------|

| NOMBRE | | | |
|---------------|---------------|----------|------------------|
| FAJARDO NAULA | A IVAN PATRIC | 10 | |
| DIRECCION | | | |
| RAMIREZ DAVAL | OS 136Y Y AV | AMAZONA: | s · |
| BARRIO | | CIUDAD | |
| MARISCAL SUCR | E | 0 | |
| CANAL DE PAGO | BANCO | <u> </u> | CUENTA O TARJETA |
| VENTANILLA | - | | _ |

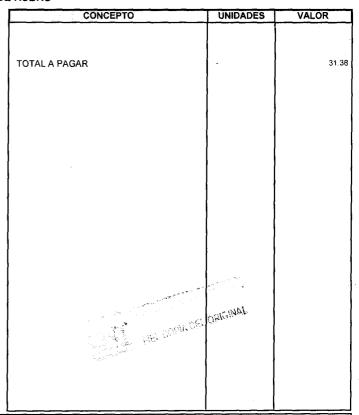
| PERIODO DE CONSUMO | _ |
|----------------------|---|
| 1 | |
| JULIO 2014 | |
| C.I./RUC | |
| | |
| 1400358618 | |
| TIPO DE SERVICIO | |
| TELEFONIA | |
| TELEFONIA | |
| CATEGORIA | |
| RESIDENCIAL | |
| NUMERO | |
| 22554425 | |
| FECHA DE VENCIMIENTO | |
| 25 - AGOSTO - 2014 | |

| REFERENCIA ULTIN | IA FACTURA No. |
|------------------|----------------|
| 001-77 | 7-004061775 |
| MESES IMPAGOS | |
| 1 | |
| FECHA DE EMISION | |
| 24/07/2014 | |
| VALOR RECLAMO | |
| 0 | |
| VALOR PAGADO | |
| \$ | 0.00 |

CUPON NUMERO: 280820171

DETALLE DE RUBRO

| CUPON NUMERO : 280820171 | DETALL | |
|-------------------------------|----------|-------|
| CONCEPTO | UNIDADES | VALOR |
| INTERNET LINEAS DEDICADA XDSL | - | 18.00 |
| PENSION BASICA | j - | 6.20 |
| SERVICIOS SUPLEMENTARIOS | . ~ | 0.72 |
| DESCUENTO MINUTOS LIBRES | 110m0s | -1.10 |
| LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET | 6m7s | 0.22 |
| LLAMADA A MOVISTAR AUTO | 15m8s | 2.19 |
| LLAMADA A PORTA AUTO | 5m24s | 0.78 |
| CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES | 1m0s | 0.02 |
| LLAMADA ALEGROPCS AUTO | 2m39s | 0.11 |
| CONSUMO LOCAL | 60m27s | 0.88 |
| SUBTOTAL | - - | 28.02 |
| I.C.E (15%) | - | 0.00 |
| IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%) | | 3.36 |
| DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD | - | 0.00 |
| DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD | ~ | 0.00 |
| TOTAL FACTURA | - | 31.38 |
| INTERES POR MORA | - | 0.00 |
| INTERES FINANCIAMIENTO | - | 0.00 |
| VALOR NOTAS | - | 0.00 |
| VALORES EN RECLAMO | - | 0.00 |
| | | |

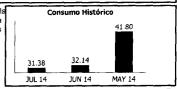


ESTADO DE CUENTA

INFORMACION IMPORTANTE: al RUC 1400358618 se encuentran asociado(s) 3 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga, a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.

En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: ----- CAJA: ----- FECHA DE PAGO: -----



PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567

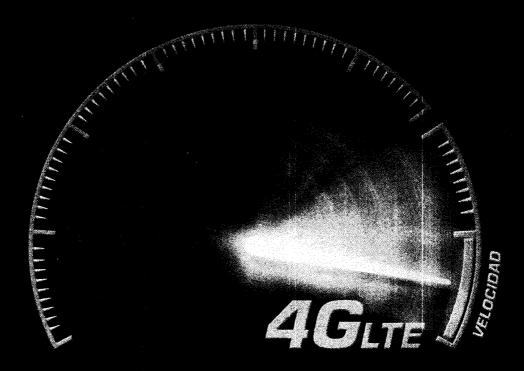
PERIODO DE CONSUMO JULIO 2014

| CUPON No. | NUMERO DE SERVICIO | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR RECLAMO | VALOR PAGADO |
|-----------|-----------------------|-------------------------|------------------|--------------|
| 280820171 | 22554425 | 25 - AGOSTO - 2014 | 0 | \$ 0.00 |

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: -----

CAJA: -----

VIVE NUEVAS SENSACIONES





VIVE LA MÁXIMA MÓVIL



PLANES POSPAGO

| TARIFA | GB INCLUIDOS | |
|----------|--|--|
| \$ 29.00 | 2 GB | |
| \$ 39.00 | 3 GB | |
| \$49.00 | 5 GB | |
| \$ 95.00 | 10 GB | |
| \$140.00 | 15 GB | |
| | \$ 29.00 \$ 39.00 \$ 49.00 \$ 95.00 | |

TARIFAS NO INCLUYEN IMPUESTOS

INCLUYE **DISPOSITIVO MIFI**

PAQUETE TARIFA

\$15.00 \$25.00

TARIFAS NO INCLUYEN IMPUESTOS





Dra. Ana Julia Solís Chá NOTARIA



1 ESCRITURA NO. 2014-17-01-11-P04301

2 0000001 ACLARATORIA, MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN DEL 3 OBJETO SOCIAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA 4 COMPAÑÍA IMPORTADORA VARIEDADONLINE CÍA 5 LTDA. 6 7 **CUANTIA: INDETERMINADA** 8 9 DI 2da. COPIA K.M. 10 11 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la 12 República del Ecuador, hoy día veintidós de agosto del dos mil 13 catorce, ante mí, doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, 14 Notaria Decima Primera del cantón Quito, comparece los 15 señores Iván Patricio Fajardo Naula por sus propios y personales 16 derechos y representando mediante poder a Hernán Leonardo 17 Fajardo Naula y Jesús Mario Real Guerrero por sus propios y 18 personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad 19 mayores de edad, estado civil casado, 20 nacionalidad ecuatoriana, el primero y tercero, soltero el segundo, 21 ocupación empresarios, legalmente capaces para ejercer derechos 22 y contraer obligaciones, domiciliados el segundo en Estados 23 Unidos, el primero y tercero en la ciudad de Quito, a quien de 24 conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el 25 contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que 26 transcribo integramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR 27

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, 1 dígnese en incorporar una en la cual conste la siguiente 2 ACLARATORIA, MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN DEL 3 OBJETO SOCIAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPA-4 ÑÍA IMPORTADORA VARIEDADONLINE CÍA LTDA., 5 arreglada en las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIEN-6 7 TES.- Concurren a la celebración de la presente escritura pública de Aclaratoria, Modificación y Ampliación del Objeto Social de la 8 Constitución de la Compañía Importadora Variedad Online Cía 9 Ltda., los socios señores Iván Patricio Fajardo Naula por sus 10 propios y personales derechos y representando mediante poder a 11 Hernán Leonardo Fajardo Naula y Jesús Mario Real Guerrero por 12 sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de 13 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil casado el 14 primero y tercero, soltero el segundo, ocupación empresarios, 15 legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, 16 domiciliados el segundo en Estados Unidos, el primero y tercero 17 en la ciudad de Quito. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO. 18 Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Décima 19 Primera del cantón Quito, de la Doctora Ana julia Solís Chávez, el 20 diecinueve de junio de dos mil catorce, se otorgó la Constitución 21 de la compañía IMPORTADORA VARIEDADONLINE CIA 22 LTDA. DOS. La mencionada compañía fue debidamente inscrita 23 en el Registro Mercantil de Quito, mediante el trámite número 24 cuarenta mil novecientos setenta y siete, el once de julio de dos mil 25 catorce, número de inscripción dos mil trecientos ochenta y cuatro. 26 27 TRES. La Superintendencia de Compañías para otorgar el certificado correspondiente para sacar el Registro Único de 28



0

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez NOTARIA

20000002

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA

1 Contribuyentes ha solicitado esta Aclaración, modificación quito-ECUADOR

2 Ampliación del Objeto Social. TERCERA: ACLARATORIA,

3 MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL

4 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA

5 VARIEDADONLINE CÍA LTDA. ACLARATORIA. Dirá lo

6 siguiente: ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- a. La

7 importación de textiles que este permitido por la ley, toda clase de

8 ropa formal, informal, deportiva y todos sus implementos. b.

9 Representar, comercializar, distribuir, comprar, vender todo tipo

de bienes y productos importados de toda clase de ropa, formal,

informal, deportiva y todos sus implementos que permita la ley. c.

12 Promocionar todos los bienes, productos y servicios importados de

toda clase de ropa formal, informal, deportiva y todos sus

implementos, sean estos al por mayor o menor. d. Realizar

15 proyectos de importación conforme al objeto social y

comercializar. e. Importar, representar, negociar, vender, distribuir,

17 comercializar todo clase de bienes, productos, servicios, de ropa

formal, informal, deportiva y todos sus implementos por vía on

line, por lo que se producirá y diseñará páginas Web para otorgar

este servicio. f. Celebrar toda clase de actos, contratos, acuerdos,

21 convenios, además de representar a personas naturales y/o

jurídicas nacionales y extranjeras que importen o deseen importar.

23 g. Otorgar y recibir agencias, distribuciones y representaciones de

personas naturales o jurídicas que se relacione con el objeto social.

25 h. Intervenir como socio o accionista en compañías de igual o

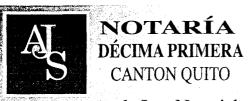
diferente objeto social; i. Diseñar y dictar cursos que se relacione

27 con el objeto social; j. Representar, producir, diseñar, comprar,

vender, distribuir, comercializar, importar y exportar franquicia

3

que se relacione con el objeto social; k. Asesoramiento, 1 negociación individual, consultoría, colectiva, empresarial 2 pública o privada relacionado con el objeto social; j. Participar en 3 subastas públicas, negociar con entes estatales, acudir a 4 concursos públicos y privados, entre otros, en relación al objeto 5 social. Para el cumplimiento de sus objetivos la Compañía podrá 6 realizar toda clase de actos, contratos, u operaciones permitidas 7 por las leyes ecuatorianas o de terceros países acordes y necesarios 8 del objeto social. cumplimiento CUARTA: 9 MODIFICACIÓN, **AMPLIACIÓN** ACLARATORIA, 10 MARGINACIONES.- Por tanto quedando aclarado, modificado y 11 ampliado el ARTÍCULO CUATRO: DEL OBJETO SOCIAL el 12 señor Registrador Mercantil del cantón Quito se servirá tomar nota 13 de este instrumento, marginando en sus registros, así como la 14 Notaria Décima Primera, tomará razón en la matriz de la 15 escritura de Constitución, dejando constancia de este contrato. 16 QUINTA: GASTOS E INSCRIPCIÓN.- Los gastos de la 17 celebración e inscripción del presente contrato corren por cuenta y 18 cargo de todos los socios. Usted señor Notario se dignará en 19 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta 20 escritura. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos 21 anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a 22 escritura pública con todo el valor legal y que, el compareciente 23 acepta en todas y cada una de sus partes; minuta que está 24 firmada por la Doctor Luis Oswaldo Travez Changoluisa, 25 26 matrícula número nueve mil cuatrocientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente 27 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en 28



Dra. Ana Julia Solís NOTARIA



- la Ley Notarial; y, leída que les fue al compareciente por mí, la 1
- Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad 2
- quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo 3
- lo cual doy fe.-4



- ÚS MARIO REAL GUERRERO 8
- C.C. 160022946-0 9



C.C. 140035861-8 15

16

YA SOLÍS CHÁVEZ DR A

DÉCIMA PRIMERA DE QUITO NOTARIA 22

23

21





(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- Country: United States of America
 This public document
- 2. has been signed by Audrey I. Pheffer
- 3. acting in the capacity of County Clerk
- 4. bears the seal/stamp of the **county of Queens**

Certified

- 5. at New York City, New York
- 6. the 23rd day of June 2014
- 7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
- 8. No. NYC-223496
- 9. Seal/Stamp

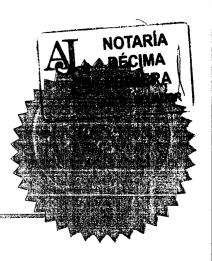
10. Signature



Sandra J. Tallman Special Deputy Secretary of State



0000004



PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL

ciudad de Woodside, Condado de Queens, Estado New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, día de hoy 20 de Junio, 2014, ante mí CINTHIA DELGADO, Notario Público por y para el Estado de Nueva así como miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (National Notary Association) comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) HERNAN LEONARDO FAJARDO NAULA, quien se Pasaporte Ecuatoriano número(s) 1400510820 y bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero(a), mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mi, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la República del Ecuador en favor y nombre de IVAN PATRICIO FAJARDO NAULA , portador de la cedula de identidad número (s) 1400358618 al tenor de la siguiente minuta que copiada textualmente dice: "SENOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de PODER ESPECIAL, la misma que se sujetara bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de este instrumento público el señor HERNAN LEONARDO FAJARDO NAULA, portador de la cedula de ciudadanía número UNO CUATRO CERO CERO CINCO UNO CERO OCHO DOS GUION CERO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad de profesión empresario, de estado civil soltero y domiciliado en la 99-36 41 AVE CORONA QUEENS NY 11368 de la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, además declara el compareciente no estar inmersa en ninguna incapacidad legal, por tanto es capaz para obligarse y extender este tipo de instrumento. SEGUNDA: ATECEDENTES.- El señor HERNAN LEONARDO FAJARDO NAULA, a la presente fecha se encuentra fuera del Ecuador, razón por la que emite el siguiente poder especial a favor de IVAN PATRICIO FAJARDO NAULA, Oportador de la cedula de ciudadanía número UNO CUATRO CERO CERO TRES CINCO OCHO SEIS UNO GUION OCHO. TERCERA: DEL PODER ESPECIAL.- El señor HERNAN LEONARDO FAJARDO NAULA, otorga PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor IVAN PATRICIO FAJARDO NAULA, para que a su nombre y representación realice é intervenga en los siguientes actos: a) Constitución de una compañía limitada cuya denominación sea aprobada por la superintendencia de Compañías del Ecuador en la que debe suscribir a mi nombre y representación. b) Dentro de la compañía adquiera, cancele y suscriba las aportaciones que considere conveniente. c) A mi mandatario le concedo la facultad de otorgar Procuración Judicial a favor de cualquier abogado de la Republica, con el fin de que comparezca ante los juzgados ordinarios, especiales corte Superior o Suprema como actor o demandado en las diferentes acciones que deriven por efecto del presente poder especial. Además, de a la Superintendencia de Compañías para la constitución de la compañía de principio hasta que

Q U E E N S 67-20 Roosevelt Ave. 1Fl. Woodside, NY 11377 Telf. 718-521-4568 Fax: 347-448-8998 Q U E E N S 80-20 Roosevelt Ave. Ste # 202 Jackson Heights, NY 11372 Telf. 718-878-6646 Fax: 347-448-8851



se encuentre en actividades legalmente con los respectivos permisos y autorizaciones. d) Le otorgo a mi poderdante la facultad establecida en la ley para que se pueda presentar como actor o demandado con las amplias facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros 2mediaciones, desistir de los pleitos, absolver posiciones de ser el caso. e) Para que concurra a cualquier notaria del país y pueda firmar toda clase de documentos. f) En forma exclusiva confiero amplias facultades a fin de que intervenga en todos y cada uno de los actos, contratos, diligencias y tramites que se establecen en la Ley de Compañías y las demás leyes de la República del Ecuador para la constitución de la compañía g) De existir alguna ratificación, rectificación, cambio, modificatorio entre otros lo realice. h) Antes y después de la constitución de la compañía intervenga en todas las juntas con las más amplias facultades, i) Constituida la compañía pueda transferir las aportaciones o adquirirlas a personas naturales o jurídicas. j) Fusionarse, liquidarse, venderse, comprar, aumentarse, asociarse con personas naturales o jurídicas. k) Para que en todo caso que por ley fuere necesario, manifiesta el expreso consentimiento del mandante. CUARTA: FACULTADES ESPECIALES.- Queda el poderdante envestido de las más amplias facultades inherentes a los que reciben este tipo de poderes especiales en las leyes ecuatorianas, inclusive las especiales constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente si estuviere acompañado de su abogado o procurador judicial que nomine de tal forma que no sea la falta de clausula o poder la que obste el fiel cumplimiento del vigente poder. La presente poder especial confiere con todas las facultades sin excluir, ni limitar ninguna jurisdicción, por lo tanto no agota las potestades que la presente confiere a su poderante, mandos que en todo caso deberán entenderse bajo la necesidad e interés que tienen su poderdante para que intervenga en toda gestión necesaria. QUINTA: EXIME Y CUENTAS.- A mi apoderado en forma expresa le eximo de cualquier responsabilidad, siempre y cuando se ciña rigurosamente a los términos del mandato, fuera de los casos en que las leyes lo autoricen para obrar de otro modo, y cuando lo crea conveniente pedirle rinda las cuentas pertinentes de todas las gestiones. SEXTA: SUSTITUCION.-El presente poder especial sustituye a cualquier poder especial e inclusive general que haya otorgado o entregado a favor de otra persona o de la misma, de modo que este poder prevalecerá sobre cualquier otro que se haya concedido con anterioridad a esta sobre la propiedad señalada. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento." Cuantía.- La cuantía de este acto es indeterminada. Atentamente. f) llegible Hasta aquí la minuta. El (La, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido (a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedando el(la ,los) mandatario(s) aquí constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y, siguientes del Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los o las) mandante (s).

Q U E E N S 67-20 Roosevelt Ave. 1Fi. Woodside, NY 11377 Telf. 718-521-4568 Fax: 347-448-8998 Q U E E N S 80-20 Roosevelt Ave. Ste # 202 Jackson Heights, NY 11372 Telf. 718-878-6646 Fax: 347-448-8851



NOTARIA

0000005

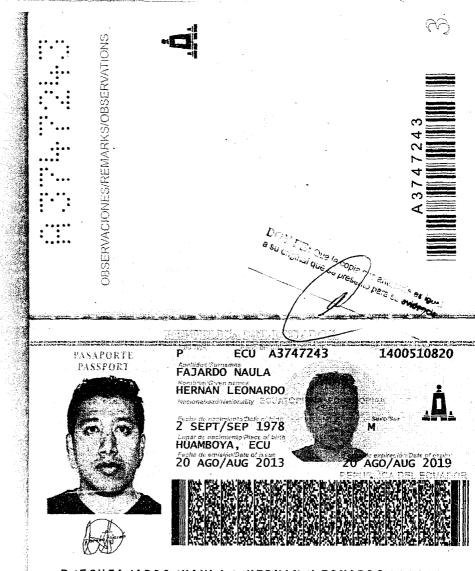
El presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con el Art. 425 de la Constitución Política del Ecuador es Ley de la Republica y tiene Supremacía Constitucional.- Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leidos que fue por mi integramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y duerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autórizo definitivamente, y de todo lo cual doy fe .-

1400510820

State of New York County of New York Sworn to before me this 6/20/2014 CB

INTHIA DELGADO Public - State of New York NO. 01D E6478862 dalified in New York County Cert. Filed in Queens County

Com nission Expires C5/07/2016



P<ECUFA JARDO<NAULA<<HERNAN<LEONARDO<<<<<<< A3747243<4ECU7809028M19082061400510820<<<<10

Form 1

State of New York County of Queens \$ ss:

No. 288358

I, AUDREY I. PHEFFER, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

CINTHIA DELGADO



whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC.....

and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same: that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this 23rd day of June, 2014



TRADUCCION DE LA INFORMACIÓN BÁSICA DEL TEXTO EN INGLES EN LOS

DOCUMENTOS ADJUNTOS

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

- País: Estados Unidos de América Este Documento Público
- 2. Ha sido firmado por el (Ver en el documento original)
- 3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
- 4. Ileva el sello/estampa del condado de (Ver en el documento original)

CERTIFICA

5. En Nueva York, Nueva York

6. (Ver en el documento original)

7. Por el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York

8. No. NYC-(Ver en el documento original)

9. Sello/ estampa

10. Firma

(Firma ilegible)

(Ver en el documento original) Auxiliar Secretaria de Estado

TRADUCCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Y AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL NOTARIO

Estado de New York }

} SS:

(Ver en el documento original)

Condado de (Ver en el documento original)

Yo, (Ver en el documento original), Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York en y para el Condado de New York y del Archivo de la Corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

CINTHIA DELGADO

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del instrumento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO PUBLICO del Estado de New York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial que su firma autógrafa fue registrada y archivada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando fue debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica.

En fe de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, (Ver en el documento original)

(Ver documento original)

OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO

CONDADO DE (Ver en el documento original)

CERTIFICACIÓN DE LA TRADUCCIÓN

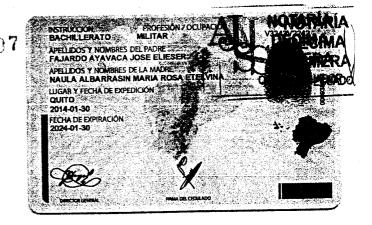
Cinthya Bosquez, certifico que estoy capacitada en los idiomas de Inglés y Español y que de acuerdo con mi mejor conocimiento el presente flocumento es una traducción correcta y fiel de la información básica del Apostille y Certificación originales anexos a este documento en el idioma Ingles. Esta traducción no lleva fechas ni nombres los mismos que se pueden leer en la apostilla y certificación original en inglés y no requieren de su traducción.

State of New York
County of New York
Sworn to before me this
Oc. day of 12 20 12

CIXTHIA DELGADO
Norty Public- State of New York
NO.- 01DE61788/2
Qualified in New York County
Cert. Filed in Queen's County
Commission Expire 05/7/2016

Q U E E N S 67-20 Roosevelt Ave. 1FI. Woodside, NY 11377 Telf. 718-521-4568 Fax: 347-448-8998 Q U E E N S 80-20 Roosevelt Ave. Ste # 202 Jackson Heights, NY 11372 Telf. 718-878-6646 Fax: 347-448-8851







THE CHEMICAL SE OF PROMEDAD DE LA DIRECCION DE MOVELIZACION

17-01-03165DM450187

FECHA DE EMISION 26-09-2013 FECHA DE CADUCIDAD **26-09-2020**



CODIGO ISFFA 1920264200

TIPO DE SANGRE ORH+ CHIEF, FIN CHIEFLE CONDICAN REGIALACTO

DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS PF.AA.



EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, FAVOR ENTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR O CENTRO DE MOVILIZACIÓN MAS CERCANO



De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de : Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL CERTIFICO: ____ fojas, Quito, a 2 2 A60. 2014

Dra, Ana Julia Solis Chávez NOTARIA DÉCINA PRIMERA DE CUITO





REPUBLIC LUEL ECUADOR

16

5-0

AL-L GUERREFO JESUS MARIO

TUNGURAHUA QUERO

ESC M

19:0-09-01

ECUATORIANA

TALDER CASADO ANNE PAULA MITE TORRES

BACHELERA.

MILITAR

FRIBERTO

REAL ROS GUERRER

Z MARIA TERESA

V1143V1142

💖 FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR

MILITAR ACTIVO

REAL GUERRERO JESUS MARIO

SARGENTO PRIMERO

1600229460



TECHA DE EMPSION - L'ELLHA DE CADUCIDAD

17/01/2012

17/01/2017

CODENDISSEA

1910480100

TIPO DE SANGRE ORH+

front Contract

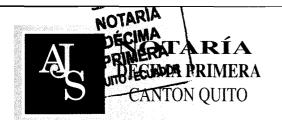


NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL. CERTIFICO: - fojas. Quito, a 2 2 AGO. 2014

Dra. Ana Julia Solis Chávez





Dra. Ana Julia Solís Chár 0000008 NOTARIA

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA QUITO-ECUADO

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de la Aclaratoria, Modificatoria y Ampliación del Objeto Social de la Constitución de la COMPAÑÍA IMPORTADORA VARIEDADONLINE CÍA LTDA., debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y día de su otorgamiento.-

DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZO NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE COMO

> Ana TOTARIA PRIMERI NOTARIMENI DECIMA PRIMERI OUTO - ECUMOOR





28

Dra. Ana Julia Solís Chávez NOTARIA

0000009

| Ţ | |
|----|--|
| 2 | NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO |
| 3 | E.T. |
| 4 | |
| 5 | RAZON DE MARGINACIÓN Tome nota de la presente escritura |
| 6 | pública de ACLARATORIA, MODIFICATORIA Y AMPLIACIÓN |
| 7 | DEL OBJETO SOCIAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA |
| 8 | COMPAÑÍA IMPORTADORA VARIEDADONLINE CIA. LTDA. |
| 9 | cuyas copias anteceden, al margen de la escritura matriz de |
| 10 | Constitución de la Compañía, otorgado el diecinueve de junio del año |
| 11 | dos mil catorce, ante mi Doctora Ana Julia Solís Chávez, Notaria |
| 12 | Décima Primera del Cantón Quito Quito, a veintiséis de agosto de |
| 13 | año dos mil catorce. |
| 14 | .1 |
| 15 | |
| 16 | DRA. ANÁ JULIÁ SOLÍS CHÁVEZ |
| 17 | NOPARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO NIS |
| 18 | NO PARIA DECIMA PRIMERA DE QUA Solis Dra. Ana Julia Solis Dra. Ana Julia Solis Dra. Ana Julia Solis Dra. NOTARIA |
| 19 | DECIMA PRIME |
| 20 | Maletin Allino a |
| 21 | NOTARIA DECIMA PRIMERA NOTARIA DECIMA PRIMERA NOTARIA DECIMA |
| 22 | 10° |
| 23 | |
| 24 | |
| 25 | |
| 26 | |
| 27 | |

" Registro Mercantil de Quito



C000010

TRÁMITE NÚMERO: 68453

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:ACLARATORIA, MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA

| NÚMERO DE REPERTORIO: | 45577 |
|-----------------------|-----------------------------|
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 28/10/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 4654 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-----------------------------------|------------------------|--------------------------|--------------|
| 1400358618 | FAJARDO NAULA IVAN PATRICIO | Quito | REPRESENTANTE LEGAL | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | ACLARATORIA, MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA |
|---|--|
| FECHA ESCRITURA: | 22/08/2014 |
| NOTARÍA: | NOTARIA DECIMO PRIMERO |
| CANTÓN: | QUITO |
| N°. RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| FECHA RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | NO APLICA |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| PLAZO: | 0 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | IMPORTADORA VARIEDADONLINE CIA. LTDA. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

| 4. | DATOS | CAPITAL | /CUANTÍ | A: |
|----|-------|----------------|---------|----|
|----|-------|----------------|---------|----|

NO APLICA

Página **1** de **2**

" Registro Mercantil de Quito



Cocott

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 2384 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 11 DE JULIO DE 2014.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MÉS DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ REGISTRADOR MÉRCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

En virtud de lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley de Registro, de Oficio, procedo a corregir el error de la presente inscripción, en lo referente a los DATOS DE LOS INTERVINIENTES siendo lo correcto la comparecencia de los tres socios de la compañía, los señores: IVAN PATRICIO FAJARDO NAULA; HERNAN LEONARDO FAJARDO NAULA; Y JESUS MARIO REAL GUERRERO Quito, a 31/10/2014

DR. RUBEN AGUIRRE LOPEZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO